



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04245-2016-PA/TC
LIMA
AQUILINA ZEA VILLEGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2019

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por doña Aquilina Zea Villegas contra la sentencia de fecha 3 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada en parte la demanda de amparo y ordenó el reajuste de la pensión de viudez con arreglo al Decreto Ley 19990 conforme a lo expuesto en los fundamentos de dicha sentencia, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales, e improcedentes los extremos referidos a la aplicación de la Ley 23908 a la pensión del cónyuge causante así como a la bonificación que otorga el Decreto Supremo 207-2007-EF.
2. La demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos en el extremo que declaró improcedente la aplicación de la Ley 23908. Aduce que en el referido extremo existe un error en la aplicación de los criterios de interpretación establecidos en la sentencia emitida en el Expediente 05189-2005-PA/TC que debe ser subsanado.
3. El pedido de nulidad no tiene sustento legal, toda vez que al cónyuge causante de la recurrente se le otorgó una pensión de jubilación superior a la que resultaba de aplicar el Decreto Supremo 017-87-TR vigente a la fecha de la contingencia (14 de febrero de 1988), conforme a lo precisado en el fundamento 5 de la sentencia emitida en el Expediente 04245-2016-PA/TC, referido al beneficio de la Ley 23908. Por tanto, se debe desestimar la solicitud de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04245-2016-PA/TC
LIMA
AQUILINA ZEA VILLEGAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Espinoza Saldaña

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL